ESCRITURA NUMERO: 122

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ZAMITCHI S.A..

Cuantía $ 810,00.

&&&&&&&&&&&&&

CONSTITUCION: En la ciudad de Cuenca Provincia del Azuay, República del Ecuador, a **dieciseis de enero del dos mil cuatro**, ante mi, doctor Rubén Vintimilla Bravo, Notario Público Segundo de este cantón, comparecen los señores: **Iván Marcelo Campaña**, casado; **Johni Marcelo Cedillo Tigre**, casado; **Ethgar Patricio Chunchi Quito**, casado: **José Marcelino Mejía Idrovo**, casado; **Angel Tobias Tenesaca Pillco**, casado; **Manuel Victoriano Zhagui Ayala**, casado; ecuatorianos, mayores de edad, capaces ante la ley, domiciliados en esta ciudad, a quienes de conocerles doy fe, y cumplidos los requisitos legales previos, manifiestan que elevan a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de una sociedad anónima que se denominó " ZAMITCHI S. A." que se regirá de acuerdo al siguiente Estatuto: **CLAUSULA PRIMERA**. ACCIONISTAS FUNDADORES: Comparecen libre y voluntariamente al otorgamiento de esta escritura pública, en calidad de accionistas fundadores los señores:; Iván Marcelo Campaña, casado; Johni Marcelo Cedillo Tigre, casado; Ethgar Patricio Chunchi Quito, casado: José Marcelino Mejía Idrovo, casado; Angel Tobías Tenesaca Pillco, casado; Manuel Victoriano Zhagui Ayala, casado;.

Los comparecientes son ecuatorianos y domiciliados en Cuenca, quienes libre y voluntariamente convienen en constituir la presente sociedad anónima, la que se regirá por las leyes ecuatorianas y el estatuto siguiente. **TITULO UNO.** NOMBRE, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO Y PLAZO: **Artículo Primero.** NOMBRE. La Empresa se denominará "ZAMITCHI S. A." la cual es una sociedad anónima, de nacionalidad ecuatoriana. **Artículo Segundo.** OBJETO: La Compañía tendrá por objeto social prestar el servicio de transporte escolar dentro del cantón Cuenca. Para el cumplimiento de sus objetivos, la Compañía podrá celebrar cualquier acto o contrato, de la naturaleza que fuere así como realizar importaciones de vehículos y de los implementos necesarios para sus actividades; realizar inversiones o formar parte de otras compañías. La Compañía de transporte que se constituye se sujetará a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, del Código Civil. En materia de Tránsito y Transporte Terrestre se someterá a las normas legales y reglamentos vigentes, a las resoluciones que dicte la Ilustre Municipalidad de Cuenca a través de la Unidad Municipal de Tránsito y Transporte Terrestre. **Artículo Tercero.** DOMICILIO: La compañía tendrá su domicilio principal en la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay. **Artículo Cuarto.** PLAZO DE DURACION: El plazo de duración de la sociedad será de VEINTE AÑOS, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil del Cantón Cuenca. El plazo podrá ser ampliado o restringido. La compañía podrá disolverse anticipadamente, previa resolución de la Junta General de

Accionista y el cumplimiento de los demás requisitos legales. TITULO DOS. CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS: **Artículo Quinto**. CAPITAL SUSCRITO: El capital suscrito de la Compañía es de OCHOCIENTOS DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, divididas en seis acciones ordinarias de ciento treinta y cinco dólares de los Estados Unidos de América cada una y que van desde el cero cero uno hasta la cero cero seis inclusive. **Artículo Sexto**. TITULO DE ACCIONES: La Compañía entregará a cada uno de los accionistas los correspondientes título de acciones, los que estarán firmados por el Presidente y el Gerente de la Compañía o por quienes se encuentren haciendo sus veces. Cuando las acciones no se encuentren liberadas, la Compañía entregará a los accionistas certificados provisionales que reúnan los requisitos legales correspondientes. Los títulos de acciones y los certificados provisionales podrán amparar una o más acciones. **Artículo Séptimo**. ANULACION DE TITULOS: En el caso de extravío o destrucción de un título o de un certificado provisional, el Directorio de la Compañía podrá disponer la anulación del título o certificado y conferir uno nuevo al accionista, previo el cumplimiento de las formalidades legales. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Los gastos que ocasionare la anulación, así como la expedición del nuevo, serán de cuenta del accionista. **Artículo Octavo**. CONDOMINIO DE ACCIONES: Cuando por cualquier causa una acción llegare a pertenecer a más de una persona, deberán los propietarios designar a un apoderado para que

les represente en la Compañía, con todos los derechos y obligaciones que la Ley concede a los accionistas. **Artículo Noveno**. AUMENTO Y DISMINUCION DE CAPITAL: El capital de la Compañía podrá ser aumentado o disminuido en cualquier tiempo, siempre que así lo acordare la Junta General de Accionistas convocada expresamente para ello. Para el caso de aumento de capital, la Junta General resolverá sobre la forma de pago del mismo, en cuyo evento los accionistas tendrán derecho preferente para suscribirlo en proporción a las acciones que posean al momento de resolver el aumento, siempre que no se encuentre en mora en el pago del capital anterior. **Artículo Décimo**. CERTIFICADO DE PREFERENCIA: El derecho de preferencia es el que tienen los accionistas de la Compañía para suscribir las acciones que se emitan en caso de aumento de capital y a prorrata de sus actuales acciones, derecho que se incorporará en el certificado de preferencia. Dichos certificados darán derecho a sus titulares o adquirientes a suscribir las acciones determinados en el certificado, sin ninguna condición adicional, dentro del plazo de vigencia del mismo. Los certificados deberán ser puestos a disposición de todos los accionistas, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha del acuerdo del aumento de capital. **Artículo undécimo**. REPRESENTACION DE LOS ACCIONISTAS: Los accionistas concurrirán a las Juntas Generales, por sí o por medio de representantes. En este último caso la representación se confirmará mediante carta poder, con el carácter de especial para cada reunión, salvo que se trate de una representación legal o de

que exista poder notarial. No podrán representar a los accionistas los administradores o comisarios, excepto cuando se trate de una representación legal. **Artículo duodécimo**. RESPONSABILIDAD: Los accionistas responden por las obligaciones sociales hasta el monto del valor de las acciones suscritas. **Artículo Décimo Tercero**. LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS: La Compañía llevará un libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán los nombres de los tenedores de las acciones, así como toda las transferencias o transmisiones que se produzcan. Tendrán la calidad de accionistas únicamente aquellos que consten como tales en el mencionado Libro. Para las transferencias o transmisiones, se deberán cumplir los requisitos determinados en la Ley de Compañías. **Artículo Décimo Cuarto**. NEGOCIACION DE ACCIONES: Las acciones de la Compañía pueden ser negociadas libremente, sin que exista limitación alguna al respecto. TITULO TRES. EJERCICIO ECONOMICO, BALANCES, RESERVAS, DISTRIBUCION DE UTILIDADES. **Artículo Décimo Quinto**. EJERCICIO ECONOMICO: El ejercicio económico de la Compañía será anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. **Artículo Décimo Sexto**. BALANCES: En el plazo máximo de tres meses contado desde el cierre del ejercicio económico anual, se deberá elaborar el balance general, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de utilidades, los que serán presentados a consideración de la Junta General, acompañados de un informe del Gerente acerca de su gestión y de la situación económica financiera de la Compañía. El

balance general, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias y sus anexos, el informe del Gerente y del Comisario, deberán estar a disposición de los accionistas por lo menos quince días antes de la reunión de la Junta General que deba conocerlos. **Artículo Décimo Séptimo**. RESERVA LEGAL: De las utilidades líquidas anuales, una vez deducido el porcentaje de participación de los trabajadores y el monto del impuesto a la renta, se segregará el diez por ciento para la formación de la reserva legal de la Compañía, hasta cuando éste llegue a ser igual por lo menos al cincuenta por ciento del capital suscrito de la sociedad. Cuando por cualquier causa llegare a disminuirse dicha reserva, de la misma forma, se la restituirá. **Artículo Décimo Octavo**. DISTRIBUCION DE UTILIDADES: De las utilidades líquidas y realizadas, la Junta General destinará cuando menos el cincuenta por ciento para distribuirse entre los accionistas, salvo resolución unánime en contrario. En el caso de que la Compañía llegare a vender acciones mediante oferta pública, obligatoriamente se repartirá por lo menos el treinta por ciento de las utilidades líquidas y realizadas que se obtuvieren en el respectivo ejercicio económico. **TITULO CUARTO**. GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL: **Artículo Décimo Noveno**. GOBIERNO Y ADMINISTRACION: El gobierno de la Compañía estará a cargo de la Junta General de Accionistas y, la administración a cargo del Directorio, del Presidente y del Gerente de la Compañía. **Artículo Vigésimo**. DE LAS JUNTAS GENERALES: La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano máximo de la

Compañía. Las Juntas Generales de Accionistas pueden ser ordinarias o extraordinarias y sesionarán en el domicilio de la Compañía. Las Juntas Generales Ordinarias, se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los asuntos puntualizados en los numerales dos, tres y cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto que conste en la convocatoria. La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre suspensión o remoción de los administradores, así el asunto no conste en el orden del día. Las Juntas Generales Extraordinarias, se reunirán en cualquier época, para tratar únicamente sobre los asuntos puntualizados en la convocatoria. **Artículo Vigésimo Primero**. CONVOCATORIA A JUNTAS GENERALES: La convocatoria a sesión de Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, se la realizará mediante publicación en uno de los diarios de mayor circulación del domicilio de la Compañía, la misma que se efectuará por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha de la reunión. En este lapso no se contará ni el día de la convocatoria ni el día de la sesión. La convocatoria contendrá el lugar, día, hora y objeto de la reunión. Toda resolución sobre un asunto que no conste expresamente en el orden del día, será nula. Las convocatorias a sesión de Junta General, serán efectuadas por el Presidente o el Gerente de la Compañía. Los accionistas tendrán derecho a voto en las sesiones de Junta General, en proporción al valor pagado de sus acciones. Los accionistas que representen cuando menos el veinte y cinco por ciento del capital

suscrito, podrán solicitar la convocatoria a Junta General. **Artículo Vigésimo Segundo**. JUNTAS UNIVERSALES: No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la Junta General podrá reunirse válidamente en cualquier lugar del territorio nacional y para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y, los asistentes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad. Los accionistas deberán aceptar por unanimidad la celebración de la Junta y estar acordes con el orden del día a tratarse. **Artículo Vigésimo Tercero**. QUÓRUM: Para que la Junta General pueda reunirse válidamente en primera convocatoria, deberán asistir a ella quienes representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la Compañía. En caso de no asistir el porcentaje indicado, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha señalada para la primera reunión, en cuyo caso la sesión se podrá instalar con el número de accionistas presentes, debiendo constar este particular en la convocatoria que se realice. En segunda convocatoria no podrá modificarse el orden del día de la primera. Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital pagado concurrente a la reunión. **Artículo Vigésimo Cuarto**. QUÓRUM ESPECIAL: Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación al Estatuto social, en primera convocatoria habrán de concurrir los accionistas

que representen cuando menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la Compañía. En segunda convocatoria será necesaria la concurrencia de accionistas que representen por lo menos la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum antes establecido, se realizará una tercera convocatoria, pudiendo en este caso instalarse la sesión con los accionistas que asistan. **Artículo Vigésimo Quinto**. DIRECCION DE LA JUNTA GENERAL: Las sesiones de Junta General de Accionistas, será presidida por el Presidente de la Compañía. En caso de falta de éste, presidirá la sesión la persona que para el efecto designe la Junta. Actuará como secretario de las sesiones el Gerente y en su falta un Secretario Ad-hoc designado por la propia Junta. **Artículo Vigésimo Sexto**. LIBRO DE ACTAS: La Compañía llevará un Libro de Actas de las sesiones de Junta General, las que serán escritas a máquina, al anverso y reverso, sin dejar espacios en blanco entre una y otra acta. Las actas serán legalizadas con la firma del Presidente y del Secretario de cada sesión. El libro será foliado y rubricado por el Gerente de la Compañía. Igualmente se llevará un expediente de las sesiones de Junta General, en el que deberá constar copia de cada una de las actas, los documentos que hayan sido conocidos en las sesiones, así como poderes o cartas poderes de representación a los accionistas. **Artículo Vigésimo Séptimo**. ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL: La Junta General tiene poder para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de los intereses de la Compañía. Es

de competencia de la Junta General: a).- Nombrar y remover al Presidente, dos vocales del Directorio con sus respectivos suplentes, Gerente, Comisario Principal y Suplente, así como al Auditor Externo en caso de que la Compañía lo requiera, cada uno para el periodo que se establece en este Estatuto; b).- Conocer anualmente las cuentas, el balance y el estado de situación económica de la Compañía; los informes del Directorio, Gerente y Comisario y, dictar la resolución correspondiente sobre tales documentos. No podrá aprobarse ni el balance ni las cuentas si no fueren precedidos por el informe del Comisario; c).- Fijar las remuneraciones del Presidente, vocales del Directorio, Gerente y Comisarios; d).- Resolver de conformidad con la Ley, sobre la distribución de los beneficios sociales; e).- Resolver acerca de la emisión de obligaciones y partes beneficiarias; f).- Resolver sobre la amortización de las acciones; g).- Acordar toda modificación al contrato social; h).- Resolver acerca de la fusión, transformación, aumento o disminución de capital, disolución anticipada y liquidación de la Compañía, en cuyo evento deberá designar liquidadores, y fijar la retribución de los liquidadores; i).- Autorizar la venta o permuta de inmuebles de propiedad de la Compañía; j).- Autorizar la contratación de créditos cuyo monto no exceda del cincuenta por ciento del capital suscrito y todo otro negocio y transacción cuya cuantía supere el treinta por ciento del referido capital suscrito; y, k).- Todas las demás atribuciones que le confiere la Ley y el presente Estatuto. **Artículo Vigésimo Octavo**. DEL DIRECTORIO: El Directorio estará integrado por tres

miembros: el Presidente de la Compañía que también lo será del Directorio y dos vocales principales con sus respectivos suplentes, todos ellos elegidos por la Junta General de Accionistas. En caso de ausencia del Presidente, será reemplazado por uno de los vocales presentes en orden de elección. Actuará como Secretario del Directorio el Gerente, quien tendrá voz informativa pero no voto. Para que el Directorio pueda reunirse en sesión habrán de concurrir a ella, por lo menos dos de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate el Presidente tendrá voto dirimente. Se considerará por mayoría, el voto de la mitad más uno de los concurrentes. La convocatoria a sesión de Directorio se la realizará mediante comunicación escrita dirigida a cada uno de los miembros principales y en caso de falta, ausencia o impedimento de uno de ellos, a su respectivo suplente, por lo menos con veinte y cuatro horas de anticipación a la fecha de la sesión, comunicación en la que se indicará el lugar, día, hora y objeto de la reunión. El Directorio sesionará cuando menos una vez al mes. Para ser designado miembro del Directorio, no se requiere ser accionista de la Compañía. Los miembros del Directorio durarán dos años en sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente. **Artículo Vigésimo Noveno**. ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO: Las facultades del Directorio son las siguientes: a).- Tiene los más amplios poderes de administración; b).- Aprobará los planes de trabajo y las normas de funcionamiento de la Compañía; c).- Actuar como organismo de control y vigilancia de funcionarios y empleados de la Compañía; d).- Aprobar anualmente el presupuesto

y el cuadro de sueldos y salarios; e).- Autorizar la compra de bienes inmuebles, así como la constitución de gravámenes sobre ellos. La autorización para la venta o permuta de inmuebles solo podrá darla la Junta General; f).- Autorizar todo negocio o transacción cuyo monto sea superior al diez por ciento del capital suscrito, sin que exceda del treinta por ciento de dicho capital; hecho excepción de la contratación de créditos, que el Directorio podrá autorizar hasta por un monto que no exceda del cincuenta por ciento del capital suscrito; g).- Determinar los casos en los que un funcionario o empleado debe rendir caución, fijar el monto de ésta y aprobar la que el interesado proponga; y, h).- Conocer y resolver los asuntos que fueren sometidos a su consideración siempre que no sean de competencia privativa de la Junta General. **Artículo Trigésimo.** DEL PRESIDENTE: La Junta General de Accionistas elegirá al Presidente de la Compañía, quien ejercerá sus funciones por períodos de dos años, pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Para ser elegido Presidente no se requiere ser accionista de la Compañía. Cuando por ausencia o incapacidad faltare el Presidente de la Compañía será reemplazado por un vocal del Directorio, respetando el orden de la elección de los mismos. **Artículo Trigésimo Primero.** ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: Le corresponde al Presidente de la Compañía: a).- Convocar y presidir las sesiones de Junta General y de Directorio; b).- Llevar a conocimiento de uno u otro organismo, según el caso, los asuntos que deban ser resueltos por ellos; c).- Vigilar el movimiento económico y la correcta gestión administrativa; d).- Legalizar con

su firma las actas de sesiones de Junta General y de Directorio, sesiones que las presidirá; e).- Legalizar con su firma los títulos de acciones o certificados provisionales; f).- Subrogar al Gerente, con todas sus atribuciones, en los casos de falta, ausencia o impedimento de éste, bastando para ello una comunicación escrita del Gerente o una resolución del Directorio; g).- Formular los reglamentos que creyere conveniente y someterlos a la aprobación del Directorio; y, h).- Cumplir y hacer cumplir la Ley, el presente Estatuto y las resoluciones de Junta General y de Directorio. **Artículo Trigésimo Segundo**. DEL GERENTE: La Junta General elegirá al Gerente de la Compañía, quien tendrá la dirección inmediata de la misma y ejercerá las disposiciones legales, reglamentarias, estatutarias, de la Junta General y del Directorio. Para ser Gerente no se precisa ser accionista de la Compañía y este desempeñará sus funciones por períodos de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. En caso de falta, ausencia o impedimento del Gerente, será reemplazado por el Presidente. **Artículo Trigésimo Tercero**. DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE: El Gerente de la Compañía, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a).- Ser el representante legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; b).- Celebrar todos los actos y contratos, siempre que no excedan del diez por ciento del capital suscrito, respetando las limitaciones establecidas en este Estatuto y las facultades concedidas a la Junta General y al Directorio, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. Doce de la Ley de Compañías; c).- Cuidar bajo su responsabilidad que se lleven los libros exigidos

en el Código de Comercio y en la Ley de Compañías; d).- Entregar a los Comisarios y presentar por lo menos una vez al año a la Junta General de Accionistas, una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance, inventario y estado de cuenta de pérdidas y ganancias, así como el presupuesto para el siguiente año. El incumplimiento de este deber será motivo suficiente para que la Junta General acuerde su remoción; e).- Cuidar que se lleve en forma debida la contabilidad y correspondencia de la empresa; f).- Informar al Directorio sobre el movimiento financiero de la Compañía; g).- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Junta General y de Directorio; y, h).- Todas las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que le correspondan de conformidad con la Ley. **Artículo Trigésimo Cuarto**.- DEL COMISARIO: La Junta General designará un Comisario Principal y un Suplente para que examinen la marcha económica de la Compañía y le informen acerca de ella a la Junta General. Los Comisarios tendrán todas las facultades y los deberes que la Ley y los Reglamentos le confieren e imponen. Durarán en su cargo un año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. A los Comisarios les es prohibido contratar por cuenta propia, directa o indirectamente con la Compañía. **Artículo Trigésimo Quinto**. DISOLUCION Y LIQUIDACION: La Compañía se disolverá por las causas que establece la Ley de Compañías. De igual manera se disolverá antes del vencimiento de su plazo de duración, por resolución de la Junta General de Accionistas. En caso de disolución de la sociedad se procederá a su liquidación, debiendo

actuar como liquidador quien a esa fecha se encuentre ejerciendo las funciones de Gerente, salvo resolución en contrario de la Junta General. **Artículo Trigésimo Sexto**. Los Permisos de Operación que reciba la Compañía por parte de la Ilustre Municipalidad de Cuenca, a través de la Unidad Municipal de Tránsito y Transporte Terrestre, para la prestación del servicio de transporte escolar, no constituyen títulos de propiedad; el Permiso de Operación es una forma de delegación a la Compañía, por consiguiente no es susceptible de negociación. **Artículo Trigésimo Séptimo**. La reforma al Estatuto, admisión de nuevos socios, aumento o cambio de unidades, variación del servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la Compañía previa autorización de la Ilustre Municipalidad de Cuenca a través de la Unidad Municipal de Tránsito y Transporte Terrestre. **Artículo Trigésimo Octavo**. Las tarifas que regirán para la prestación del servicio serán fijadas por los organismos competentes. **Artículo Trigésimo Noveno**.- La Compañía en todo lo relacionado al transporte se someterá a las normas legales y reglamentarias de Tránsito vigentes y a las resoluciones que sobre esta materia dictare la Unidad Municipal de Tránsito y Transporte Terrestre. **Artículo Cuadragésimo**.- En todo lo que no se encuentre expresamente determinado en este Estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, Ley de Tránsito y Transporte terrestre, sus respectivos Reglamentos y a las disposiciones de la Ilustre Municipalidad de Cuenca, a través de la Unidad Municipal de Tránsito. **CLAUSULA SEGUNDA**. NOMBRAMIENTOS: Declaran los comparecientes que

nombran como Gerente de la Compañía al señor Iván Marcelo Campaña. La Junta General nombrará oportunamente al Presidente, miembros del Directorio, Comisarios y más funcionarios. **CLAUSULA TERCERA**. AUTORIZACION: Por acuerdo unánime se autoriza al señor Iván Marcelo Campaña en calidad de Gerente, para que realice las gestiones legales conducentes a dar validez jurídica al presente instrumento. CLAUSULA CUARTA. SUSCRIPCION: El capital suscrito de la Compañía que se constituye es el de OCHOCIENTOS DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA que se encuentran divididas en seis acciones de ciento treinta y cinco dólares de los Estados Unidos cada una. Las acciones se han pagado en su totalidad con dinero en efectivo que previamente ha sido depositado en una cuenta de Integración de Capital, cuyo documento se transcribirá al final de este instrumento.

CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

| Nómina | Nr.Cédula | Capital Suscrito | Capital Pagado | % Capital |
|---|---|---|---|---|
| Campaña Iván Marcelo | 170667855-2 | 135 | 135 | 16.66 |
| Cedillo Tigre Johni Marcelo | 010239670-2 | 135 | 135 | 16.66 |
| Chunchi Quito Ethgar Patricio | 010427298-4 | 135 | 135 | 16.66 |
| Mejía Idrovo José Marcelino | 010186902-2 | 135 | 135 | 16.66 |
| Tenesaca Pillco Angel Tobías | 010231526-4 | 135 | 135 | 16.66 |
| Zhagui Ayala Manuel Victoriano | 010157210-5 | 135 | 135 | 16.66 |
| TOTALES | US $ | 810,oo | 810,oo | 100 |

Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la validez del instrumento a celebrarse. Atentamente, Dr. Eduardo Cobo Castro. Abogado. Matrícula número cuatrocientos cincuenta y nueve. Hasta aquí la minuta que se agrega.. **DOCUMENTO HABILITANTE.**

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No.

CHUNCHI QUITO ETHGAR PATRICIO

AZUAY/CUENCA/CUMBE

30 DICIEMBRE 1979

0031 00031 M

AZUAY/ CUENCA

CUMBE 1980

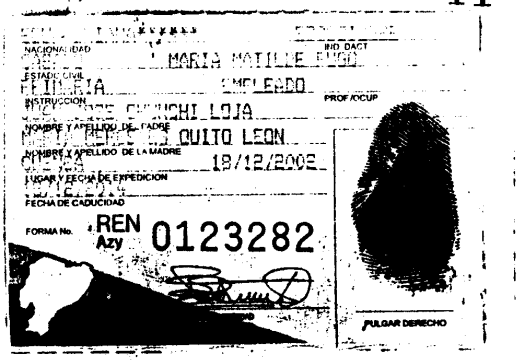


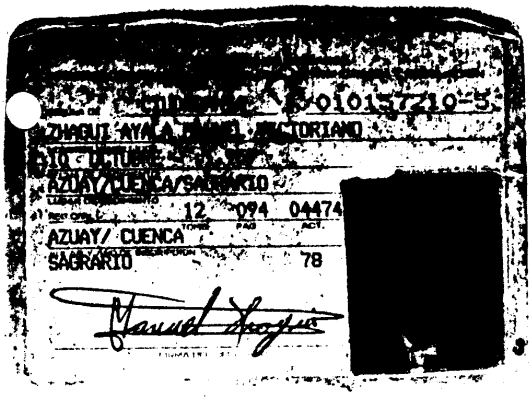


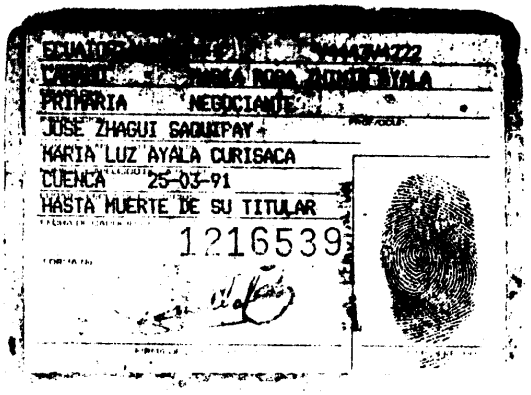


REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No.

CEDILLO TIGRE JOHNI MARCELO

AZUAY/SANTA ISABEL/SANTA ISABEL

[illegible] FEBRERO 1965

0018 00067 M

AZUAY/ SANTA ISABEL

SANTA ISABEL 1965

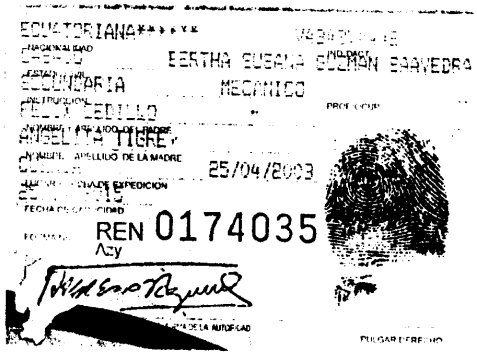


REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No.

CAMPAÑA IVAN MARCELO

07 NOVIEMBRE 1.958

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SU

09 061 0171

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 60

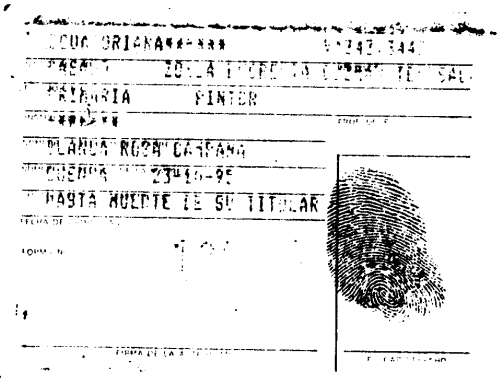

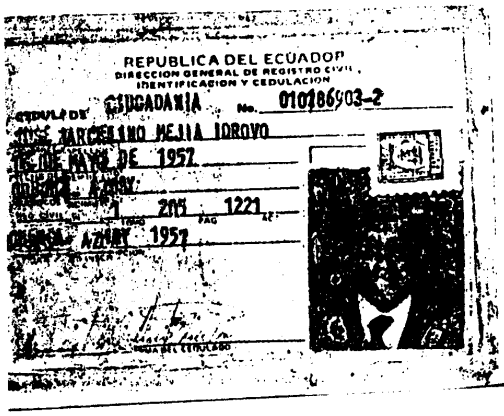

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
CEDULA DE CIUDADANIA No. 010186903-2
JOSE MARCELINO MEJIA IDROVO
16 DE MAYO DE 1957
AZUAY
205 1221
CUENCA AZUAY 1957

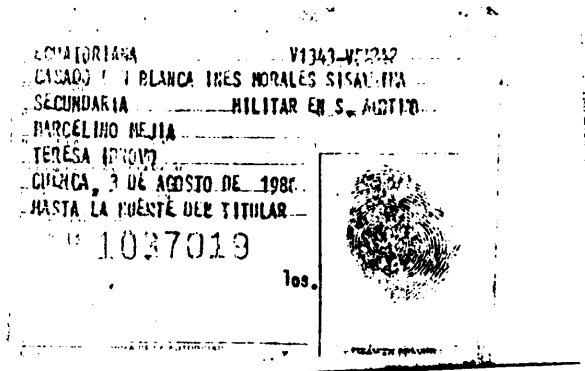

ECUATORIANA V1343-V[illegible]
CASADO [illegible] BLANCA INES MORALES SISALIMA
SECUNDARIA MILITAR EN S. ACTIVO
MARCELINO MEJIA
TERESA IDROVO
CUENCA, 3 DE AGOSTO DE 198[illegible]
HASTA LA MUERTE DEL TITULAR
1037019
los.

CERTIFICO: Que la anterior fotocopia es igual al original que se presentó para su evidencia.

Cuenca, a de 16 ENE. 2004

Dr. Rubén Vintimilla Bravo
NOTARIO Nº 2

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON Cuenca - Ecuador

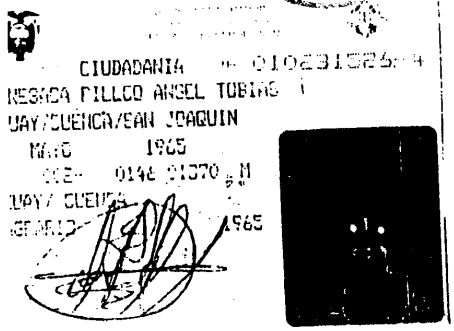

CIUDADANIA 010231526-4
NESACA PILLCO ANGEL TOBIAS
UAY/CUENCA/SAN JOAQUIN
MAYO 1965
002- 0148 01370 M
UAY/ CUENCA
GRARIO 1965

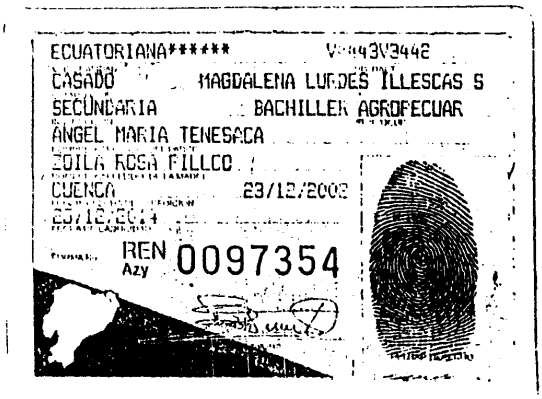

ECUATORIANA****** V[illegible]43V3442
CASADO MAGDALENA LURDES ILLESCAS S
SECUNDARIA BACHILLER AGROPECUAR
ANGEL MARIA TENESACA
ZOILA ROSA PILLCO
CUENCA 23/12/2002
23/12/2014
REN Azy 0097354

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002
CERTIFICADO DE VOTACION
82 - 0019 NUMERO
0102315264 CEDULA
TENESACA PILLCO ANGEL TOBIAS APELLIDOS Y NOMBRES
CUENCA CANTON
AZUAY PROVINCIA
SAN JOAQUIN PARROQUIA
PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
Ilustre Municipalidad de Cuenca
**UNIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE**

**RESOLUCION IMC-UMT-CJTE-014-03**
**CONSTITUCION JURIDICA**
**LA UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES**

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el art. 234 de la Constitución Política de la República del Ecuador, Ley de Régimen Municipal, Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y Ordenanza para la Planificación, Organización y Regulación del Tránsito y Transporte Terrestres de la ciudad de Cuenca, y la solicitud de la **COMPAÑÍA TRANSPORTE ESTUDIANTIL ZAMITCHI S.A.**, en formación, domiciliada en la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay; la Unidad Municipal de Tránsito y Transporte Terrestres procedió al estudio de la documentación presentada, así:

1. Los estatutos de la referida Compañía se encuentran enmarcados dentro de las disposiciones legales de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y demás disposiciones que involucran las actividades de la Unidad Municipal de Tránsito.

2. Disposiciones generales.
2.1 Los permisos de operación que reciba la Compañía deberán ser emitidos por la Municipalidad de Cuenca los mismos que no constituyen títulos de propiedad y por consiguiente no son susceptibles de negociación.

2.2 Las Reformas a los Estatutos deberán ser efectuadas previo informe favorable de la Municipalidad de Cuenca para su reforma definitiva en la Superintendencia de Compañías.

3. La Compañía se someterá a las normas legales y reglamentarias vigentes y las resoluciones que emitan los organismos competentes de las áreas de Tránsito y Transporte Terrestres.

4. La Compañía deberá someterse a la Ley de Compañías en lo que respecta a su composición societaria y sociedad de capital.

5. La Compañía deberá someterse a la regulación municipal en lo que respecta a su flota vehicular.

Luego de ser emitido el informe jurídico favorable y someterse a las disposiciones generales anotadas, la I. Municipalidad de Cuenca a través de la Unidad Municipal de Tránsito y Transporte Terrestres;

**RESUELVE:**

1. Emitir informe favorable a la formación de la "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ZAMITCHI S.A.**.", en la actividad específica de **Transporte ESCOLAR**, previa su constitución jurídica.

2. La presente resolución autoriza únicamente la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no constituye permiso de operación.

3. Para ejercer la actividad de Transporte Escolar, la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ZAMITCHI S.A.**" deberá solicitar el correspondiente permiso de operación y presentación de su flota a la Unidad Municipal de Tránsito y Transporte Terrestres.

4. Una vez otorgada la personería jurídica la Compañía quedará sometida a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, así como a las disposiciones de la I. Municipalidad de Cuenca.

5. La Compañía operará con una flota total de 4 vehículos.

6. La presente resolución será enviada al peticionario, Superintendencia de Compañías y Jefatura de Provincial de Tránsito del Azuay, para los trámites y registros correspondientes.

Cuenca, 19 de diciembre de 2003

Arq. Marcelo Zúñiga
**DIRECTOR DE LA UMT-IMC**

BANCO DEL AUSTRO
banco de apoyo

10

# CERTIFICADO DE DEPOSITO
# CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido la cantidad de us$810.00 (OCHOCIENTOS DIEZ 00/100 DOLARES) correspondiente a la aportación recibida en depósito para cuenta de Integración de Capital de la Compañía que se nominará:

## ZAMITCHI S.A.

**Dicho aporte corresponde a las siguientes personas**:

| | |
|---|---|
| CAMPAÑA IVAN MARCELO | US$135.00 |
| CEDILLO TIGRE JOHNI MARCELO | US$135.00 |
| CHUNCHI QUITO ETHGAR PATRICIO | US$135.00 |
| MEJIA IDROVO JOSE MARCELINO | US$135.00 |
| TENESACA PILLCO ANGELTOBIAS | US$135.00 |
| ZHAGUI AYALA MANUEL VICTORIANO | US$135.00 |

Este depósito de no ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado devengará el 1% de interés anual, el cual se lo pagará el día del reembolso conjuntamente con el capital respectivo.

El valor correspondiente a este certificado más los intereses si es del caso serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva Compañía tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Compañías o de Bancos en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al Banco del nombramiento de administrador o apoderado debidamente inscrito.

Si por el contrario no llegare a efectuarse la constitución o domiciliación de la Compañía o si desistieren de este propósito las personas que constan en el Certificado tendrán derecho al reembolso de estos valores previa la devolución y entrega de la autorización otorgada para el efecto por la Superintendencia de Compañías o de Bancos según corresponda.

Cuenca, 13 de enero de 2004

Atentamente,

P.BANCO DEL AUSTRO S.A.

Por Banco del Austro S. A

FIRMA AUTORIZADA

FIRMA AUTORIZADA

Por Banco del Austro S. A

FIRMA AUTORIZADA

CCO-016 REV-OYM-FEB/2002

Nº 72815

Leida que les fue la presente escritura, íntegramente a la otorgante, por mi el Notario, se ratifica en su contenido y firma conmigo en unidad de acto: doy fe. f.) Iván Campaña. F.) Marcelo Cedillo. F.) Patricio Chumchi. F.) José Marcelino Mejia. F.) Angel Tenesaca. F.) Manuel Zhagui. F.) R. Vintimilla B. Notario número dos.

Se otorgó ante mi, en fe de ello confiero esta 1ª copia que firmo y sello en Cuenca, en el mismo día de su celebración

Dr. Rubén Vintimilla B.
Notario 29

DOY FE: Que al margen de la matriz de esta escritura he sentado razón de su apribación en la Intendencia de compañías de Cuenca, mediante resolución No. 04-C-DIC-038, de 21 de enero del 2004. Cuenca, 23 de enero del 2004.

Dr. Rubén Vintimilla B.
Notario 29

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. 04-C-DIC-038 del Intendente de Compañías de Cuenca de fecha veinte y uno de enero del dos mil cuatro, bajo el No. 37 del REGISTRO MERCANTIL. Queda archivada la Segunda copia certificada de la escritura pública de constitución de la compañía: ZAMITCHI S.A. Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anotó en el Repertorio con el No. 609. CUENCA, DOS DE FEBRERO DEL DOS MIL CUATRO. EL REGISTRADOR.

DR. REMIGIO AUQUILLA LUCERO
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN CUENCA

REGISTRO MERCANTIL
CUENCA